

## MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE ACREDITACIÓN DE ENTIDADES DE FORMACIÓN, PROFESORADO Y EJECUCIÓN DE LOS CURSOS EN MATERIA DE BIOCIDAS PARA LA HIGIENE VETERINARIA EN EL ÁMBITO DE LA GANADERÍA.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emite el presente informe justificativo sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

**A) Principios de buena regulación:** La presente norma se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, como se justifica seguidamente:

### 1. Principios de necesidad y eficacia.

La preocupación actual por mantener un elevado nivel de protección de la salud de las personas, animales y medio ambiente se ha llevado a cabo en diferentes campos, entre ellos en materia de biocidas. En este contexto, el estado español ha aprobado una serie de leyes que tienen como objeto el registro, control y comercialización de biocidas, así como la obligatoriedad de superación de cursos o pruebas de capacitación para personas dedicadas a tratamientos con estos productos. La ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, define a los biocidas de uso ganadero como aquellos productos zoonosanitarios consistentes en sustancias o ingredientes activos, así como formulaciones o preparados que contengan uno o varios de ellos, empleados con fines de higiene veterinaria, destinados a su utilización en el entorno de los animales o en las actividades estrechamente relacionadas con su explotación; encontrándose entre sus objetivos la protección de la salud humana y animal mediante la prevención de las enfermedades de los animales.

El Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas tiene como ámbito la aplicación de los productos autorizados para su uso por personal profesional especializado; no obstante, este real decreto indica, para el uso de biocidas clasificados como de uso por personal profesional e inscritos en la Resolución de inscripción en el Registro Oficial de Biocidas a este fin, la necesidad de que el personal que los aplica tenga algunos conocimientos y habilidades en el manejo de los productos químicos y sea capaz de utilizar correctamente los equipos de protección individual (EPI) en caso necesario.

El riesgo inherente al uso y manipulación de biocidas para la higiene veterinaria hace necesario que las personas encargadas de la realización de tratamientos se encuentren debidamente capacitadas para desarrollar dicha labor. En este sentido, la orden de 9 de noviembre de 2021, por la que se regula la formación y capacitación para el uso de determinados productos biocidas de higiene veterinaria en al



Ed. Servicios Múltiples Los Bermejales Avenida de Grecia s/n  
41012 Sevilla (Sevilla) España

T: 900 156 000 F: 955 519 107

1

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	17/10/2022	PÁGINA 1/4
	EMILIO JOSE RODRIGUEZ SACRISTAN		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



ámbito de la ganadería, considera necesario que las personas titulares de explotaciones ganaderas o personal auxiliar de las mismas que utilicen en el ámbito de la actividad ganadera biocidas para la higiene veterinaria, diferentes de los de uso profesional especializado, tengan una formación que les capacite para ello, o en el caso de las personas titulares de rehalas inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía tengan una formación similar si bien adaptada a las características de estas instalaciones y de la especie propia de la misma.

En definitiva, se trata de garantizar la calidad del servicio que puedan recibir los eventuales destinatarios de la formación, por lo que resulta imprescindible una regulación de la formación y del procedimiento de acreditación de entidades docentes y del profesorado que puedan impartir cursos de formación para usuarios profesionales de productos biocidas para la higiene veterinario en el ámbito de la ganadería, así como los requisitos necesarios para obtener dicha acreditación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## **2. Principio de proporcionalidad.**

La iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de cubrir los cursos de formación de productos biocidas para higiene veterinaria que se impartirán por entidades docentes, acreditadas ante el IFAPA. Se recoge procedimiento de acreditación de entidades de formación, profesorado, ejecución de los cursos y emisión de las acreditaciones oficiales en materia de biocidas.

La presente disposición busca satisfacer las exigencias de formación en materia de productos biocidas. Contiene directrices imprescindibles para la impartición de determinados cursos de formación en las modalidades de presencial y a distancia; así como la distribución detallada del horario lectivo para las diferentes unidades didácticas, con diferenciación de las materias teóricas y prácticas, concretando el perfil de formación requerido para los docentes.

## **3. Principio de seguridad jurídica.**

La iniciativa se encuadra en el marco del siguiente ordenamiento jurídico, de la Unión Europea y nacional, así como de las normas competenciales y orgánicas que le son aplicables, cumpliéndose así con el principio de seguridad jurídica:

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 48.1, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias exclusivas en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural. Asimismo, el artículo 48.3. a) y c) del estatuto reconoce entre otras competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las relacionadas con la sanidad animal sin efectos sobre la salud humana, así como la inspección y control relacionada con la misma, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1. 11.<sup>a</sup>, 13.<sup>a</sup>, 16.<sup>a</sup>, 20.<sup>a</sup> y 23.<sup>a</sup> de la Constitución Española.

La regulación del procedimiento de acreditación de entidades y profesorado contenida en esta Orden, se ajusta a lo contemplado en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, de transposición de la misma, y a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado, optando por un régimen de acreditación de entidades y profesorado basado en la declaración responsable como paso previo para el ejercicio de la actividad de que se trate.

El Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas tiene como ámbito la aplicación de los productos autorizados para su uso por personal profesional especializado.

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	17/10/2022	PÁGINA 2/4
	EMILIO JOSE RODRIGUEZ SACRISTAN		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



#### 4. Principio de transparencia.

El proyecto de disposición normativa se ha sometido al trámite de consultas previas en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, estando expuesto para formular observaciones por sus potenciales destinatarios y organizaciones profesionales más representativas desde el 10 al 30 de junio de 2022.

Toda la documentación de inicio de tramitación del proyecto de Orden así como los informes preceptivos que conforman el expediente de tramitación de la misma son accesibles a la ciudadanía a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

#### 5. Principio de eficiencia.

En la elaboración de esta norma, no supone cargas administrativas innecesarias o accesorias para la gestión de los recursos públicos.

Para acreditarse como entidad docente para la impartición de los cursos de formación de biocidas para la higiene veterinaria en el ámbito de la ganadería, bastará con una declaración responsable de acuerdo con las previsiones del artículo 69 de la Ley 39/2015.

Respecto del desarrollo de los cursos, las entidades comunicarán al IFAPA, a través del Sistema de Entidades Acreditadas (SIENA), la intención de comenzar los cursos con, al menos un día de antelación a su fecha de inicio, así como todos aquellos datos de identificación para la impartición de los cursos, tales como: modalidad, lugar de celebración, fechas, horarios, relación de alumnado con sus datos identificativos, profesorado y, en su caso, copia de la licencia de apertura del local donde se desarrollará el curso, así como, el fin de curso dentro del plazo de un mes siguiente a su finalización.

Respecto del profesorado, las personas que deseen impartir los cursos en las entidades docentes deberá acreditarse mediante la presentación de una declaración responsable.

**B) Tabla de vigencias:** La presente disposición no conlleva ninguna derogación normativa, y se dicta en desarrollo de la siguiente normativa sectorial:

- Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.
- Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas tiene como ámbito la aplicación de los productos autorizados para su uso por personal profesional especializado.
- Orden de 9 de noviembre de 2021, por la que se regula la formación y capacitación para el uso de determinados productos biocidas de higiene veterinaria en el ámbito de la ganadería.

La presente iniciativa es un desarrollo reglamentario de leyes y no existe alternativa regulatoria.

#### **C) Referencia a las actuaciones previas:**

Se hace necesario dar de alta este proyecto de orden en el Registro de Actividades de Tratamiento a los siguientes procedimientos:

Código RPS. 25.172 -- Cursos de formación de biocidas para la higiene veterinaria: entidades, personal docente, autorización de manual y/o plataforma.

Código RPS. 25.176 -- Cursos de formación de biocidas para la higiene veterinaria: examen en segunda convocatoria, duplicado de diploma.

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	17/10/2022	PÁGINA 3/4
	EMILIO JOSE RODRIGUEZ SACRISTAN		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**D) Trámite de audiencia e información pública:**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la elaboración del proyecto se ha efectuado consulta previa con fecha 9 de junio de 2022, a través del portal web de la Administración de la Junta de Andalucía, a fin de que los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados mostraran su opinión acerca de la futura disposición acerca de los siguientes aspectos: los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa; la necesidad y oportunidad de su aprobación; los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas.

En relación al procedimiento de elaboración de la disposición, este Instituto considera conveniente el sometimiento del proyecto al trámite de audiencia a la ciudadanía, a través de las entidades y organizaciones que representan sus intereses, para que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen pertinentes, de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que cuando el proyecto de disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y la naturaleza de la misma lo aconseje, será sometida a información pública, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en derecho, entre otros, por vía telemática en los términos previstos reglamentariamente.

**F) Aplicación informática:**

La aprobación de este proyecto no implica la necesidad de crear o desarrollar una aplicación informática específica para su implantación.

**G) Valoración de cargas administrativas:**

El proyecto no supone carga administrativa adicional a las convocatorias ya existentes que se vienen realizando regularmente en el ámbito del IFAPA.

**Conclusión:**

Por todo lo cual, se considera adecuada y justificada la aprobación del proyecto de referencia, que tiene como objetivos regular la impartición de la formación y el procedimiento de acreditación de entidades y profesorado en materia de productos biocidas para la higiene veterinaria en el ámbito de la ganadería, y continuar con el compromiso con la formación en el sector agrario, de conformidad con el artículo 2.2 de Ley 1/2003, 10 de abril, de creación del Instituto Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de Producción Ecológica.

EL JEFE DE SERVICIO DE FORMACIÓN  
Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA  
Emilio José Rodríguez Sacristán

EL/LA PRESIDENTA DEL IFAPA  
D<sup>a</sup> Consolación Vera Sánchez  
P.S.: Secretaria General de Agricultura, Ganadería y Alimentación  
Orden de 9/09/2022 de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	17/10/2022	PÁGINA 4/4
	EMILIO JOSE RODRIGUEZ SACRISTAN		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	